

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHÍCULOS CÍA. LTDA.

### QUE OTORGA

IVÁN DARÍO CAMPOS CUELLAR Y OTRA

CUANTIA: USD\$ 700.00

DI 3 COPIAS

O.B.

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía; por una parte, el doctor César Vicente Molina Novillo, casado, en su calidad de apoderado del señor Iván Darío Campos Cuellar, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, divorciado, domiciliado en Bogotá; y por otra, la abogada Narda Karina Jara Calle, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de apoderada de la señora Rosa Esmeralda Venegas Orjuela, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, divorciada, domiciliada en Bogotá, conforme lo demuestran con el poder especial presentado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito

Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHÍCULOS CÍA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía; por una parte, el doctor César Vicente Molina Novillo, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, domiciliado en Quito Distrito Metropolitano, en su calidad de apoderado del señor Iván Darío Campos Cuellar, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, divorciado, domiciliado en Bogotá; y, por otra, la abogada Narda Karina Jara Calle, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogada, domiciliada en Quito Distrito Metropolitano, en su calidad de apoderada de la señora Rosa Esmeralda Venegas Orjuela, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, divorciada, domiciliada en Bogotá; comparecen por sus propios y personales derechos, conforme lo demuestran con el poder especial presentado. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a derecho; y, libre y voluntariamente celebran y autorizan la celebración del presente instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y CONTRATO DE SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran libre y voluntariamente, que es su voluntad fundar una compañía de responsabilidad limitada que se constituye mediante el presente acto; y, por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía, quienes comparecen a la celebración de la presente escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía de responsabilidad limitada que constituyen, se regirá por la Ley de Compañías y por

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002

las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por donde se otorga el presente Escritura de la Compañía

## **TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHÍCULOS CÍA. LTDA. - ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:**

La denominación de la sociedad es TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHÍCULOS CÍA. LTDA. y tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General Socios. Podrá reducirse e incluso disolverse o ser puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga, por resolución adoptada por la Junta General de Socios, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

## **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer o constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en uno o varios lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador.

## **ARTÍCULO TERCERO.-**

**OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social el siguiente: **UNO.-**

### **ASESORÍA Y CONSULTORÍA:**

**A) Asesoría y consultoría** en general relacionada con cualquier tipo o clase de transporte: aéreo, marítimo, férreo, fluvial, terrestre, multimodal o combinado.

**B) Elaboración de informes, estudios o proyectos** en los ámbitos: jurídico, comercial, financiero económico, administrativo, estadístico, logístico, de análisis, de evaluación, de riesgo, de control de pérdidas, de recomendaciones de suscripción o factibilidad.

**C) Asesoría a clientes**, sobre posibles riesgos y recomendaciones, en forma previa a la contratación de seguros y durante la vigencia del contrato, sin que se trate de una compañía calificadora de riesgos.

**D) Asesoría en calificación, evaluación y licitación** de proveedores de transporte y servicios conexos.

**E) Asesoría en prevención de accidentes** de tránsito, hurtos, averías y daños a los bienes y a las personas.

**F) Asesoría jurídica,**

X

financiera, administrativa y logística a empresas ecuatorianas o del exterior para la obtención de equipos y puesta en marcha de proyectos de transporte. G) Asesoramiento a personas naturales, jurídicas, entidades públicas y privadas dentro de las diferentes contrataciones públicas, para que puedan participar como oferentes dentro las convocatorias que realice el sector público en general, relacionadas con la contratación o ejecución de proyectos de transporte. H) Asesoramiento a personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la adquisición, remate, enajenación administración y mantenimiento de equipos de transporte. I) Asesoramiento legal a clientes relativos con la actividad de transporte, habilitación de empresas, homologaciones, transformaciones y demás actos jurídicos relativos al transporte requeridos en la legislación ecuatoriana. J) Asesoramiento o consultoría en general, de otras ramas que sean relacionadas o afines con el transporte de bienes y personas. DOS.-

**ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN DE VENTA, PERITAJE Y AVALÚOS DE VEHÍCULOS:**

X

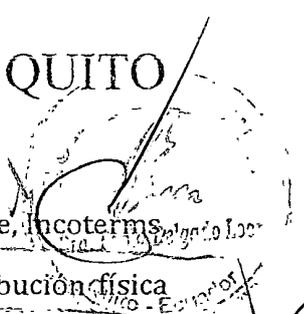
A) Inspecciones, peritajes, avalúos o valoración de vehículos. B) La compañía podrá realizar actividades relacionadas con la administración de cualquier clase de vehículo de transporte matriculado en el Ecuador o en el exterior, incluyendo: gestión vehicular, la venta de vehículos inclusive, recomendaciones sobre la compra de vehículos usados, gestión de matriculación, traspaso, impuestos, revisión, habilitación, reserva de dominio, duplicado de placas, administración de documentos de transporte y demás actividades afines. Como medio para cumplir el objeto social, la compañía prestará sus servicios en forma directa con su personal y/o vehículos propios. TRES.- **ASESORIA EN ADMINISTRACION DE FLOTAS DE**

**VEHICULOS:** La compañía podrá prestar asesoramiento a clientes en la selección de vehículos, tamaño correcto de la flota de vehículos, efectuar procesos de licitaciones y contrataciones para adquisición de flota vehicular, realizar avalúos de flota, estudios y planeación de rutas óptimas, subasta y venta de flota, análisis de costos en operaciones de transporte. CUATRO.- **ESTUDIOS Y CAPACITACIONES:** La compañía podrá brindar capacitación y efectuar estudios

X

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

respecto a la legislación y/o documentos legales relativos al transporte, Incoterms, 

prevención de accidentes de tránsito, empaques y embalajes, distribución física internacional, manejo de montacargas, transporte masivo, transporte sostenible y en general de cualquier tema afín relacionado con el transporte, excluyendo cursos de nivel superior. **CINCO.- PARTICIPACION EN CONCURSOS:** A) La compañía

podrá participar en licitaciones, concursos de carácter público o privado, en nombre propio, en representación de terceros, en cualquier forma de asociación o consorcio. B) Contratar directamente o ser proveedor del Estado, sus empresas subsidiarias o relacionadas con aquellos, en las diferentes contrataciones que se realicen y que estén relacionadas con el objeto social de la compañía. **SEIS.-**

**REPRESENTACIONES:** La compañía podrá representar firmas extranjeras y nacionales que se dediquen a la prestación de servicios y a la comercialización de productos, adquirir y vender patentes, derechos, propiedades, marcas, nombres comerciales, concesiones, franquicias, y demás derechos de propiedad industrial, comisionista para cuenta ajena. **SIETE.- SERVICIOS PORTUARIOS CONEXOS:**

Prestación de servicios portuarios técnicos especializados conexos de gestión de apoyo o complemento para los servicios portuarios al buque o embarcación a los pasajeros o a la carga, pudiendo desempeñar actividades de operador portuario de servicios conexos (OPSC). Como medio para cumplir el objeto social, la compañía prestará sus servicios en forma directa con su personal y/o vehículos, maquinarias, herramientas o equipos propios, excluyendo el transporte público de carga y pasajeros; y, provisión de personal. **OCHO.- ACTIVIDADES ADICIONALES:**

A) La sociedad podrá realizar sin reserva ni limitación alguna, todos los actos y contratos de administración y disposición que fueren necesarios y convenientes para la consecución de su objeto social. B) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir en asociación o consorcio con otras sociedades, como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse, de objeto análogo o

complementario. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, arrendamiento mercantil ni al transporte público de personas o bienes. **ARTÍCULO CUARTO.-**

**TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, puede ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTÍCULO QUINTO.-**

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en setecientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una.

El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en numerario. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones son

iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su

aporte le correspondan, luego de haber sido firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto

entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo determinado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios se anotará la cesión,

practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales

derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

**AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en aquél se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General. El capital suscrito y pagado podrá reducirse por resolución adoptada de la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si aquello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa liquidación de su aporte. **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA:** De conformidad con la Ley, la compañía formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos el equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, para este efecto se deducirá también de las utilidades líquidas obtenidas en el porcentaje que establezca la Junta General de Socios, sin perjuicio de la obligación de contar con el fondo de reserva legal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita en esta compañía al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del referido cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta

General, estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la

Ley de Compañías, las siguientes: **A)** Nombrar y remover a los administradores por causas legales. **B)** Fijar la retribución de los funcionarios elegidos por aquella.

**C)** Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales. **D)**

Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos de conformidad con lo establecido en los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías. **E)** Resolver acerca del reparto o destino de las utilidades. **F)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. **G)**

Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **H)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal así como para el voluntario si se acordare crearlo. **I)**

Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **J)** Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra, venta o hipoteca de inmuebles y en

general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre aquellos. **K)** Autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la compañía, la

celebración de actos y contratos que obliguen a la compañía, en base a los montos o límites que se fijen al efecto. **L)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **M)** Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **N)** Disponer que se enablen las acciones legales correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en el presente literal. **O)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a aquella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se encuentre facultado o para la designación de factores. **P)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación del mismo. **Q)** Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario. **R)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **S)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente los asuntos especificados de los literales a); c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías tales como: **UNO)** Conocer y aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y el Gerente General, así como su informe de

labores; **DOS)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **TRES)** Proceder a la designación o remoción de administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, **CUATRO)** Cualquier otro asunto señalado en el orden del día de la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día de la respectiva convocatoria.

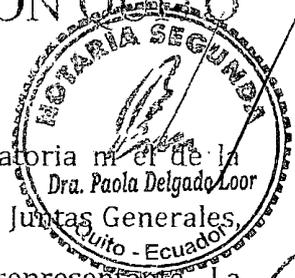
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo establecido en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, donde se acepte por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, otorgándole el carácter de Universal. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES:** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente o por el Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme lo establecido en el artículo ciento catorce, literal i) de la Ley de Compañías, contemplándose además lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la citada Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS**

**CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se ~~harán llegar por escrito a cada socio. En caso de que resulte imposible notificar y/o localizar a cualesquiera de los socios, la misma se~~ realizará por la prensa en la forma señalada por el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con al menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000306



sesión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA:** A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder, con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía; o, mediante Poder Notarial, General o Especial legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía, a no ser que sea forzoso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN REQUERIDA:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a aquella no representaren más de la mitad del capital social pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, situación que constará mencionada en la Convocatoria respectiva. En la segunda convocatoria, la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere la aportación del capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACIÓN ESPECIAL REQUERIDA:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ésta, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes, evento que constará determinado en la convocatoria respectiva. Sus

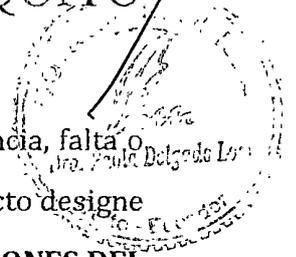
decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes cuando se trate de la primera convocatoria; y, con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión, en caso de segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS Y**

**EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, actuará como Secretario, el Gerente General. En ausencia del Presidente y/o Gerente General, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca tales ausencias, por resolución de los socios concurrentes a la sesión de Junta General. Las actas podrán extenderse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas, a número seguido, una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y autenticadas con la firma o rúbrica del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto; contendrán las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales; y, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo lo expresado cuando se trate de Junta Universal. En caso de que la Junta General tenga el carácter de Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. De cada Junta General que se realice, se formará un expediente que contendrá copia del acta suscrita por quien Presida la reunión y el Secretario, salvo lo expresado para el caso de Junta Universal; los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala ~~el presente Estatuto o en~~ el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías; y, se incorporarán todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo ciento catorce, literal h) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente sea o no socio de la compañía, será nombrado o elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, sin

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios. **B)** Convocar en forma conjunta o separadamente del Gerente General, a sesiones de Junta General. **C)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios. **D)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales. **E)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios. **F)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General hasta que la Junta General designe uno nuevo, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones, previstas en el presente Estatuto y de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **G)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste. **H)** En general, los que confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **A)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios. **B)** Ejercer la representación legal de la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. **C)** Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente. **D)** Actuar como Secretario de la Junta General. **E)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario y los certificados de aportación. **F)** Presentar cada año a la Junta General de Socios,

*Subrogar*

*RL*

con posterioridad a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de utilidades si las hubiera. **G)** Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias; y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General. **H)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños, o que implique reforma al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines, debiendo acatar las limitaciones comprendidas en el presente Estatuto. **I)** Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de Socios. **J)** Comparecer a nombre de la compañía, para suscribir contratos y obligar a la empresa, hasta por la suma que establezca la Junta General. **K)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, el archivo, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas. **L)** Nombrar o contratar a los funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios; fijar sus remuneraciones; determinar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. **M)** Conferir poder especial o procuración judicial para aquellos actos para los cuales se encuentre facultado. En el caso de que el poder tenga el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General. **N)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, en relación con sus negocios sociales. **O)** Abrir y controlar cuentas bancarias de la compañía, necesarias para el desenvolvimiento de sus actividades. **P)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. **Q)** Ejercer, cumplir y hacer cumplir todas las demás atribuciones

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000008

y deberes que le confieren la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ésta y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su

giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General designe a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado, por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

**PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General: **A)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; **B)** Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; **C)** Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros ajenas a la misma; **y, D)** Las demás que establezca la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES:**

El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y con terceros: **A)** De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas en caja por los socios; **B)** De la existencia real de los dividendos declarados; **C)** De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; **D)** Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; **y, E)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o de las disposiciones legales o estatutarias; y, será personal y

pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres, y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General será liquidador, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordará la disolución, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y demás leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben y pagan en numerario, el cien por ciento del capital suscrito de la compañía que asciende a la suma de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra integrado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
IVÁN DARÍO CAMPOS CUELLAR	420	420	420	60%
ROSA ESMERALDA VENEGAS ORJUELA	280	280	280	40%

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009

TOTAL:	700	700	700
--------	-----	-----	-----



El aporte que realizan los socios: Iván Darío Campos Cuellar y Rosa Esmeralda Venegas Orjuela, de nacionalidad colombiana tiene el carácter de inversión extranjera directa. **CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**

**ADMINISTRADORES.-** Se designa como Presidenta de la compañía a la señora Rosa Esmeralda Venegas Orjuela; y, como Gerente General de la misma al señor Iván Darío Campos Cuellar, para que desempeñen los cargos durante el período de cinco años señalados en los Artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto del Estatuto, respectivamente, que aceptan desempeñarlos fiel y legalmente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Autorización y poder especial.-** Por

medio de este instrumento, los socios Iván Darío Campos Cuellar y Rosa Esmeralda Venegas Orjuela, por sus propios y personales derechos; y, al momento en que entren en posesión de los cargos de calidad de Gerente General y Presidenta de la compañía, confieren a los señores: Doctor César Vicente Molina Novillo con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis siete uno nueve cuatro siete; Doctora María Teresa Delgado Viteri con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho seis dos siete dos tres cinco; Abogada Narda Karina Jara Calle con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno tres dos siete dos cuatro tres poder amplio y suficiente, para que a nombre y representación de los poderdantes y de la compañía de su representación, soliciten de manera individual o conjunta la aprobación a la Superintendencia de Compañías de constitución de la compañía y realicen todos los trámites necesarios, tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; a suscribir y presentar cuanto formulario y documento sea requerido por el organismo de control para proceder con la mencionada inscripción; y, en general realizar cuanto acto y trámite sea necesario para la constitución de la compañía; acudir ante el Municipio de Quito, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o cualquier otra dependencia pública o privada para efectuar diligencias, presentar peticiones, obtener inscripciones, solicitar claves, suscripción de formularios de obtención de RUC y claves ante el SRI, obtención de

clave y patentes municipales, declaraciones anuales tributarias, certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias o municipales y en general, realizar todo tipo de acciones relacionadas con el trámite de constitución de esta compañía; y, para que convoquen a las juntas generales de socios, otorgándoseles las más amplias facultades, de tal forma que no pueda alegarse insuficiencia de poder. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la abogada Narda Karina Jara Calle, **abogada** con número de matrícula diecisiete - dos mil nueve- quinientos ochenta y tres del Consejo Nacional de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

Lo testado no corre. - *[Firma]*



*[Firma]*  
CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO

C.C. 170567194-7

*[Firma]*

NARDA KARINA JARA CALLE

C.C. 030732724-3

*[Firma]*  
LA NOTARIA

*[Firma]*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

*[Firma]*



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7571381  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0301327243 JARA CALLE NARDA KARINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7571381

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2013 14:31:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

QUITO, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2013

No. 0101022298716

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Campos Cuellar Iván Dario

USD 420.00

Venegas Orjuela Rosa Esmeralda

USD 280.00

**TOTAL USD \$ 700.00**

**SETESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o mas.

**Banco  
Promerica**  
*[Signature]*  
Firma Autorizada  
BACK UP OPERATIVO

*[Signature]*  
Firma Autorizada

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000011



## PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA**

**IVAN DARÍO CAMPOS CUELLAR Y OTRA**

**A FAVOR DE**

**CÉSAR VICENTE MOLINA NOVILLO Y OTRAS**

**CUANTIA:**

**DI 3 COPIAS**

**O.B.**

**ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-02-P**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda (E) del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen los señores: Iván Darío Campos Cuellar; y, Rosa Esmeralda Venegas Orjuela. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliados en Bogotá - Colombia

temporalmente de tránsito en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme mostrado su documento de identificación que en copia certificada adjunto como habilitante, y me dice que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento del presente PODER ESPECIAL, los señores: Iván Darío Campos Cuellar, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, divorciado, pasaporte número CC siete nueve cinco cinco cinco uno siete dos (CC79555172); y, Rosa Esmeralda Venegas Orjuela, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, divorciada, pasaporte número AN dos cinco cinco nueve nueve cuatro (AN255994), temporalmente de tránsito en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos, a quien para efecto del presente PODER ESPECIAL se le denominarán MANDANTES.- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Los MANDANTES por sus propios y personales derechos otorgan PODER ESPECIAL amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de los señores: doctor César Vicente Molina Novillo con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis siete uno nueve cuatro siete (C.C. 170567194-7); doctora María Teresa Delgado Viteri con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho seis dos siete dos tres cinco (C.C.: 170862723-5); y, abogada Narda Karina Jara Calle con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno tres dos siete dos cuatro tres (C.C.: 030132724-3), a quienes en adelante se denominarán MANDATARIOS, para que a su nombre y representación, realicen en forma individual o conjunta, los siguientes actos: a) Constituir a su nombre y representación compañías o sociedades de cualquier naturaleza; suscribir actas de conformación o aumento de capital de una compañía; suscribir escrituras públicas de constitución de compañías; suscribir

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0030012



escrituras ratificatorias o rectificatorias que fuesen necesarias para la reforma del objeto social; aumento de capital; disminución de capital; cambio de denominación, liquidaciones de compañías y cualquier otro acto societario previsto en la Ley de Compañías y la legislación ecuatoriana, derivado directa o indirectamente de las facultades descritas en el presente instrumento, en la compañía o las compañías que sea socio o accionista los MANDANTES.- **b)** Suscribir a nombre de los MANDANTES, cualquier documentación o cartas requeridas por las instituciones bancarias del Ecuador, con el propósito de obtener el certificado de cuenta de integración de capital de las compañías por constituirse en las cuales intervendrán como socios o accionistas los MANDANTES.- **c)** Aportar bienes de cualquier especie de propiedad de los MANDANTES a personas jurídicas legalmente constituidas o por constituirse, bajo las leyes de la República del Ecuador y/o suscribir actas o contratos que fueren necesarios para este objeto.- **d)** Recibir a nombre de los MANDANTES las acciones o participaciones de compañías de cualquier naturaleza, que adquiera en el Ecuador a título oneroso o a título gratuito y suscribir la documentación que fuera pertinente.- **e)** Ceder, vender o transferir a título oneroso o a título gratuito, acciones o participaciones que posean los poderdantes en compañías ecuatorianas de cualquier naturaleza, previa autorización o aprobación escrita otorgada por los MANDANTES.- **f)** Recibir a nombre de los MANDANTES bienes, acciones o participaciones que posea en la compañía o en compañías en las que sea socio o accionista, para posteriormente transferirlas o entregarlas a los MANDANTES como propietarios de las mismas.- **g)** Representar y comparecer a nombre de los MANDANTES a Juntas Generales sean éstas ordinarias, extraordinarias o universales; suscribir las Actas, Lista de Asistentes y demás documentos que se deriven de las juntas en las sociedades en las que sea accionista o socio.- **h)** Suscribir, otorgar y recibir cualquier otro instrumento público o privado, de cualquier naturaleza o índole necesario para llevar a cabo su mandato, así como presentar cualquier solicitud o petición ante cualquier autoridad pública o privada

de cualquier naturaleza o grado, sea esta estatal o municipal, de tránsito para que realice los trámites y gestiones pertinentes en defensa de los intereses de los MANDANTES.- i) Suscribir cualquier documentación y formularios necesarios requeridos por la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas, entes Municipales y demás organismos, públicos o privados, relacionados con el presente mandato y derivados de la legislación societaria y tributaria ecuatoriana.- j) Representar a los MANDANTES y comparecer ante funcionarios públicos, funcionarios de registro, Superintendente de Compañías, Superintendente de Bancos, Registrador de la Propiedad, Registrador Mercantil y ante cualquier entidad pública o privada del Ecuador, en defensa de los intereses de los MANDANTES, con las más amplias facultades de manera que nadie pueda oponerse por falta u oscuridad de poder.- k) Se deja expresa constancia de que las facultades enumeradas en este PODER ESPECIAL, son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, los MANDANTES, de manera expresa autorizan a los MANDATARIOS a ejercer sin restricción alguna todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto específico del presente PODER ESPECIAL y en razón de lo aquí expresado.-

**CUARTA: CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento es por su naturaleza indeterminada.- **QUINTA: TIEMPO DE DURACIÓN.-** El presente poder estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida o hasta que LOS MANDANTES decidan revocarlo. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley, para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la abogada Karina Jara Calle, **abogada** con número de matrícula diecisiete - dos mil nueve- quinientos ochenta y tres del Consejo Nacional de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000013

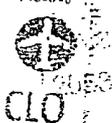
conmigo, en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de todo lo cual doy fe.



  
IVAN DARIO CAMPOS CUELLAR  
C.C. 79555122

  
ROSA ESMERALDA VENEGAS ORJUELA  
C.C. 20678479 la calle

  
LA NOTARIA  
Dra. Paola Delgado Leor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



11 ABR 2017



BOGOTÁ 11 ABR 2017

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

TYPE: P    COUNTRY: COL    PASAPORTE N° / PASSPORT No. CC 79555172



APELLIDOS / SURNAME: CAMPOS CUELLAR

NOMBRES / GIVEN NAMES: IVAN DARIO

FECHA / LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 25 NOV 1970 BOGOTÁ D.C.

SEXO / SEX: M    LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE: BOGOTÁ CENTRO INTE 14 ENE 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 14 ENE 2019

*[Signature]*  
GLORIA INES PINEDA ROJAS,  
PASAPORTES CENTRO INTERNACIONAL



SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: IVAN DARIO CAMPOS CUELLAR Y OTRA. A FAVOR DE: CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO Y OTRAS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

  
DRA PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MOLINA NOVILLO  
CESAR VICENTE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CABAR  
AZOQUES  
AZOQUES  
FECHA DE NACIMIENTO 1959-08-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
MARIA TERESA  
DELGADO VITERI

N. 170567194-7  
0000015

INSTRUCCION SUPERIOR

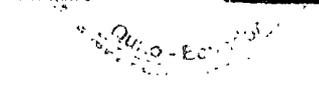
PROFESION / OCUPACION  
DR. JURISPRUDENCIA

V4444V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MOLINA CESAR  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
NOVILLO RAQUEL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2011-03-19  
FECHA DE EXPIRACION  
2021-03-19

*Reyes*

*blm*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028

028 - 0044

1705671947

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE



PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO

CIRCUNSCRIPCION  
IÑAQUITO

1

IÑAQUITO  
ZONA

CANTON

*J. Delgado*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 030132724-3

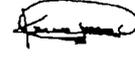
CIUDADANÍA: JARA CALLE  
 NOMBRES DEL PADRE: JARA CALLE  
 NOMBRES DE LA MADRE: NARDA KARINA  
 LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR  
 AZOGUES  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973-11-16  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 ESTADO CIVIL: SOLTERA



BACHILLERATO  
 EMPLEADO PÚBLICO

NOMBRES DEL PADRE: JARA NOVILLO RUBEN DARIO  
 NOMBRES DE LA MADRE: CALLEY ARRASCO RAQUEL VICTORIA  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
 2012-05-16  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-05-16

V4343V2242  
 00044031

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

**016**  
 016 - 0239      0301327243  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
 JARA CALLE NARDA KARINA

PCHINCHA  
 PROVINCIA: QUITO  
 CANTON: *Presidente de la Junta*  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
 RUMIPAMBA  
 RUMIPAMBA  
 PARRISIA  
 ZONA: *Presidente de la Junta*

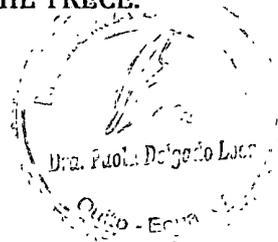
**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**  
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....*2*..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
 Quito, a .....*19-11-2013*.....

  
 Br. María delgado Looi  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000016

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRADMIVEH  
CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA LTDA. QUE  
OTORGA: IVAN DARIO CAMPOS CUELLAR Y OTRA. DEBIDAMENTE FIRMADA Y  
SELLADA EN QUITO, HOY DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

  
DRA PAOLA DELGADO LOOR.  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000017

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006265, de fecha 23 de Diciembre del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA.LTDA., otorgada ante mí, con fecha 19 de Noviembre del 2013; siento razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a ocho de Enero del dos mil catorce.- G.G.

  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000018



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15-**13045**

Quito, **03 JUL 2015**

Señores  
BANCO PROMERICA AHORA (PRODUBANCO)  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas Sandoval'.

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000019

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.006265**



**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Distrito Metropolitano de Quito el **19/Noviembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.5546 de 20/Diciembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-243 de 13 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Tercero.- Objeto Social.-, se añade: "la compañía no se dedicará al transporte público de carga y de pasajeros"; y, en el Artículo Vigésimo en lugar de "capital social pagado", dirá "capital social".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de diciembre de 2013.

  
**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**

Exp. Reserva 7571381  
Nro. Trámite 1.2013.3150  
LJR

0000020

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 1603

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	967
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	13/01/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	101
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
CC79555172	CAMPOS CUELLAR IVAN DARIO	No Determinado	SOCIO	Divorciado
AN255994	VENEGAS ORJUELA ROSA ESMERALDA	No Determinado	SOCIO	Divorciado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

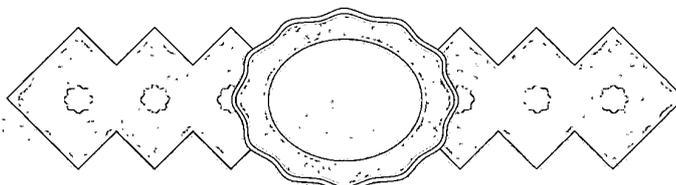
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	19/11/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006265
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. EDDY VITERI GARCES
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	700,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG 5 AÑOS  
RL: GG



Registro Mercantil del Cantón Quito

Dirección

0000022

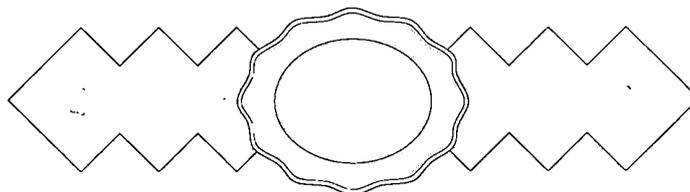
**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.**

La compañía **TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo del Distrito Metropolitano de Quito**, el **19/11/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.006265 de 23/Diciembre/2013, con la siguiente modificación: En el Artículo Tercero.- Objeto Social.-, se añade: "la compañía no se dedicará al transporte público de carga y de pasajeros"; y, en el Artículo Vigésimo en lugar de "capital social pagado", dirá "capital social".

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 700,00 Número de Participaciones 700 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) INSPECCIONES, PERITAJES, AVALÚOS O VALORACIÓN DE VEHÍCULOS. B) LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE...

Quito, **23/Diciembre/2013.**

  
Dr. Eddy Viteri Garcés

**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

P/AC/ (112) NR  
=====

**QUEDA ANULADO**  
Por Perdida y falsificación de firma del Cheque No 1533 de la Cta. Cte. No. 3115693704 perteneciente a GALLEGOS CARRASCO LUIS GUSTAVO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.  
P/AC/ (113) NR  
=====

**QUEDA ANULADO**  
Por Perdida y falsificación de firma

Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.  
P/AC/ (121) NR  
=====

**QUEDA ANULADO**  
Por Robo y falsificación de firma del Cheque No 162 al 163 de la Cta. Cte. No. 3489516704 perteneciente a JIANG YUXIANG del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.  
P/AC/ (122) NR  
=====

0000323

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ROAME S.A.**

La compañía **ROAME S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el **18/12/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.006297 de 24/ Diciembre/2013, con la siguiente modificación: En el artículo vigésimo segundo literal c) de los estatutos sociales dirá: "suscribir los títulos de acciones..."

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL OBTENER FRECUENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR PARTE DEL ESTADO..."

Quito, 24/Diciembre/2013.

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS  
SUBROGANTE

AR/94035/cc P

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TRADMIVEH CONSULTORES DE  
TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES  
DE VEHICULOS CIA. LTDA.**

La compañía **TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el **19/11/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.006265 de 23/ Diciembre/2013, con la siguiente modificación: En el Artículo Tercero.- Objeto Social.-, se añade: "la compañía no se dedicará al transporte público de carga y de pasajeros"; y, en el Artículo Vigésimo en lugar de "capital social pagado", dirá "capital social".

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 700,00 Número de Participaciones 700 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) INSPECCIONES, PERITAJES, AVALÚOS O VALORACIÓN DE VEHÍCULOS. B) LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE...

Quito, 23/Diciembre/2013.

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS  
SUBROGANTE

AR/94031/cc P

LA HORA 27/12/2013

0000024

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANO
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		TRADMIVEH CONSULTORES DE TRANSPORTE Y ADMINISTRADORES DE VEHICULOS CIA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> RUMIPAMBA	<b>BARRIO:</b> GRANDA CENTENO	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> PABLO HERRERA	<b>NÚMERO:</b> 3 35	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> CARONDELET	
<b>CONJUNTO:</b> EDIFICIO DIAMANTE BLANCO	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> EDIFICIO DIAMANTE BLANCO	<b>OFICINA No.:</b> A-3	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 0202437017	<b>TELÉFONO 2:</b> 0987288014	
<b>SITIO WEB:</b> <a href="http://WWW.Tytoconsultores.com">WWW.Tytoconsultores.com</a>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> <a href="mailto:tyto1@outlook.com">tyto1@outlook.com</a>	<a href="mailto:tyto02@outlook.com">tyto02@outlook.com</a>	
<b>CELULAR:</b> 0987288014	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> CANAL CUATRO TELEAMAZONAS			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> IVAN DARIO CAMPOS CUELLAR			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 175638957-1			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			